

## **ORDENANZA FISCAL Nº 13**

### **ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

##### **Artículo 2**

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0.00, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

#### **POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO**

##### **A) Turismo:**

De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62.- €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08- €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94.- €
De más de 16 caballos fiscales .....	89,61.- €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00.-€

##### **B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas .....	112,00.- €
De 21 a 50 plazas .....	118,64.- €
De más de 50 plazas .....	148,30.- €

##### **C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	42,28.- €
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil .....	83,30.- €
De a 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil .....	118,64.- €
De a 9.999 Kg. de carga útil .....	148,30.- €

##### **C) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67.- €
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77.-€
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30.-€

C) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	17,67.- €
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil .....	27,77.- €
De a 2.999 Kg. de carga útil .....	83,30.- €

D) Otros vehículos:

Ciclomotores .....	4,42.- €
Motocicletas de hasta 125 c.c. ....	4,42.- €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	7,57.- €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	15,15.- €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	30,29.- €
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	60,58.- €

Los vehículos históricos, entendiendo por tales aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota tributaria del Impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **Artículo 3**

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera dicho recibo que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4**

Por acuerdo de la Comisión de gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

## **Artículo 5**

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid” entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1989.

**DILIGENCIA:** Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Noviembre de 2000.